



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00126-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.297

Bolívar Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por la abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE quien actúa como apoderada judicial de la Señora NELLY MARIA CATUCHE GIRON dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor RUBER JOSE QUINAYAS ORDOÑEZ; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE apoderada judicial de la demandante NELLY MARIA CATUCHE GIRON allega al despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, los cuales rezan lo siguiente: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Para determinar la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, evidenciando que efectivamente existe inconsistencia en la presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y la realizada por la Secretaría del Despacho, por cuanto la parte demandante presenta liquidación del crédito sin tener en cuenta que en fecha anterior ya se había presentado una

liquidación, y el despacho mediante providencia del 06 de agosto de 2021 la modificó y quedó en firme la realizada por el despacho<sup>1</sup> y es este el valor a tener en cuenta para posteriores actualizaciones de la liquidación del crédito; en consecuencia procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

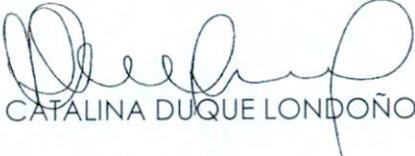
#### RESUELVE

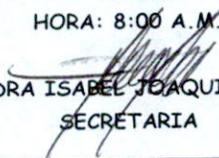
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE apoderada judicial de la Señora NELLY MARIA CATUCHE GIRON en el presente proceso adelantado en contra del Señor RUBER JOSE QUINAYAS ORDOÑEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. ADA  
HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00 A. M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Fls.67 a 69